



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 78 De Martes, 22 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420180045600	Liquidación	Maria Ibelga Perdomo De Castañeda	Herederos Indeterminados Y Demas Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir Con La Sucesión, Luis Augusto Lara Vargas, Maria Ruth Perdomo De Lara	21/06/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Aprueba Partición - Sentencia.
41001311000420190029800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Fernando Salgado Medina	Carolina Fierro Cortes	21/06/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Hora Y Fecha Audiencia Inventario Y Avalúos.
41001311000420210019300	Procesos Verbales	Maira Alejandra Arias Dussan	Victor Alfonso Florez Gonzalez	21/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 22 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

5bfaa9fe-1bdd-4dbd-aa05-42fb4eefaf2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 78 De Martes, 22 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210019300	Procesos Verbales	Maira Alejandra Arias Dussan	Victor Alfonso Florez Gonzalez	21/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Ingresa Auto Que Decreta Medida Cautelar.
41001311000420200000300	Procesos Verbales	Rutmira Ramirez Gaviria	Angel Alberto Hermosa Charry	21/06/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Nueva Hora Y Fecha Audiencia Inicial.
41001311000420190044700	Verbal	Maria Del Pilar Vasquez Silva	Jose Fiesco	21/06/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Accede A Nueva Dirección Para Notificar Al Demandado.
41001311000420160052900	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Royer Leandro Ossa Cruz	Herederos Indeterminados Y Demas Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir Con La Sucesión, Miguel Angel Rodriguez Amaya	21/06/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Hora Y Fecha Audiencia Inicial.

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 22 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

5bfaa9fe-1bdd-4dbd-aa05-42fb4eefaf2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 78 De Martes, 22 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200025800	Verbal Sumario	Kelly Yisel Alvarez Perez	Urduay Trujillo Rodriguez	21/06/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Hora Y Fecha Audiencia Inicial.

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 22 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

5bfaa9fe-1bdd-4dbd-aa05-42fb4eefaf2f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	21 de junio de 2021
Sentencia No.	22
Radicado:	41001311004-2018-00456-00
Proceso:	SUCESION DOBLE INTESTADA
Solicitantes:	ALIRIO Y JORGE VARGAS LARA Y OTROS
Causantes	LUIS AUGUSTO LARA VARGAS Y MARIA RUTH PERDOMO DE LARA
Decisión	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Por reparto reglamentario correspondió a esta instancia judicial conocer de la presente sucesión doble intestada iniciada en virtud de demanda repartida a este despacho el 13 de septiembre de 2018, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición.

I. ANTECEDENTES

La señora MARIA IBELGA PERDOMO DE CASTAÑEDA, YANITH PERDOMO SANCHEZ, LUZ MARY PERDOMO DE OSORIO, MARIA SONIA PERDOMO DE MENDOZA, EDDY PERDOMO SANCHEZ, en representación del heredero FABIO PERDOMO SANCHEZ, fallecido el 3 de noviembre de 2017, hermano de la causante, acuden sus hijos CONSTANZA PERDOMO CORTES, Y FABIO ALBERTO PERDOMO CORTES, a través de apoderado judicial, solicitan a este despacho que se dé inicio al proceso de sucesión doble intestada de los causantes **LUIS AUGUSTO LARA VARGA y MARIA RUTH PERDOMO DE LARA, fallecidos** el primero el 19 de marzo de 2018 y la segunda el 5 de junio de 2018, en la ciudad de Neiva, donde tuvieron su último domicilio.

Los causantes no otorgaron testamento, razón por la cual los bienes relictos corresponden a los herederos sobrevivientes.

Con base en lo expuesto se solicitó declarar abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los citados causantes.

II.- ACTUACION PROCESAL

Por auto del dieciocho (18) de septiembre de 2018, el despacho declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble Intestada de los extintos **LUIS AUGUSTO LARA VARGA y MARIA RUTH PERDOMO DE LARA**, y reconoció a: MARIA IBELGA PERDOMO DE CASTAÑEDA, YANIT PERDOMO SANCHEZ, LUZ MARY PERDOMO DE OSORIO, MARIA SONIA PERDOMO DE MENDOZA, EDDY PERDOMO SANCHEZ, CONSTANZA PERDOMO CORTES,

Y FABIO ALBERTO PERDOMO CORTES, estos dos últimos en representación del heredero FABIO PERDOMO SANCHEZ, fallecido el 3 de noviembre de 2017.

Se ordenó, igualmente, el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se efectuó mediante edicto emplazatorio tal como lo dispone el Art. 490 del Código General del Proceso, el cual se publicó por prensa y radio, como consta a la carpeta 5, folio 113 a 116 del plenario.

Se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes de los causantes.

Posteriormente, en auto del 3 de diciembre de 2018, se reconoció a FRANCY PERDOMO CORTES, como heredera de la causante MARIA RUTH PERDOMO DE LARA, en representación de su padre FABIO PERDOMO CORTES.

Por auto del 29 de mayo de 2019, se decretó la acumulación del proceso sucesorio del causante LUIS AUGUSTO LARA VARGAS, que se tramitaba en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad al presente proceso de Sucesión Doble Intestada de LUIS AUGUSTO LARA VARGAS Y MARIA RUTH PERDOMO DE LARA (Carpeta 6 folio 187).

Los señores ALIRIO y JORGE LARA VARGAS fueron reconocidos dentro del proceso del cual se ordenó su acumulación a este juicio.

Surtido el emplazamiento de que trata el Art. 490 del Código General del Proceso, sin que se hiciera presente ningún otro interesado en el trámite sucesorio, se programó diligencia de inventarios y avalúos y deudas la que tuvo lugar el **30 de agosto de 2019, (folio 267 fte y vto)**, y como no hubo objeción alguna, en la misma audiencia se aprobaron los inventarios y se decretó la partición, reconociéndose como partidores a los apoderados de los interesados, y por cuanto no hubo acuerdo entre estos, mediante auto del 6 de noviembre de 2019 (fol. 308) se designó partidora de la lista de auxiliares a la abogada DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, quien presentó el respectivo trabajo de partición y adjudicación del cual con auto del 26 de noviembre de 2019 (fol. 344) se dio traslado a los interesados, y venciendo en silencio. Así mismo se ordenó oficiar a la DIAN remitiéndole copia del trabajo de partición.

Enterada la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, según lo dispuesto en el Artículo 844 del Estatuto Tributario, informó con oficio 01-13-242-448-002667 del 21 de abril de 2021, **que se puede continuar el trámite del proceso de Liquidación de Herencia de los causantes LUIS AUGUSTO LARA VARGAS C. C. 4.871.865 Y MARIA RUTH PERDOMO DE LARA, C. C. 26.411.112** y en consecuencia puede continuarse con el trámite del proceso (Carpeta 18).

Revisado el trabajo de partición por parte del Despacho, y en aplicación al numeral 5 del artículo 509 C.G.P., encontró algunas inconsistencias y con auto del 03 de junio del corriente año, ordenó rehacer la partición.

Previo el agotamiento de las anteriores etapas se pasa a proferir sentencia, por cuanto examinada la causa, no se vislumbran vicios del orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, y resaltando los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, señalando que el último domicilio de los causantes LUIS AUGUSTO LARA VARGAS Y MARIA RUTH PERDOMO DE LARA se hallaban radicados en Neiva Huila, por lo que hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES:

Los decesos de LUIS AUGUSTO LARA VARGAS Y MARIA RUTH PERDOMO DE LARA, ocurrieron el primero el 19 de marzo de 2018 y la segunda el 5 de junio de 2018, en la ciudad de Neiva, donde tuvieron su último domicilio, conforme los certificados de defunción que aparecen en la **carpeta 1, folios 30 y 31**, advirtiendo que a partir de tal fecha se defiere la herencia de los causantes a sus herederos, de conformidad con el Art. 1013 Código Civil.

La herencia en el tercer orden hereditario contemplado en el artículo 1047 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 29 de 1982, aclarando que, a falta de los dos primeros ordenes hereditarios, serán los hermanos del causante su cónyuge y/o compañera permanente los que entren a sucederlo.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título XXIX Capítulo IV, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes de la Codificación adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la ley 29 de 1982.

IV.- CONCLUSION

Rehecho el trabajo de partición y adjudicación efectuado por la auxiliar de la justicia designada dentro del presente proceso, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el Art. 509 del Código General del Proceso, amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la ley 29 de 1982, frente al que los interesados guardaron silencio, por lo que procede su aprobación conforme al numeral 6° de la última disposición citada, y habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición acorde con el escrito allegado al despacho por la partidora el día 08 de junio del corriente año.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes **LUIS AUGUSTO LARA VARGAS con C. C. 4.871.865 Y MARIA RUTH PERDOMO DE LARA, con C. C. 26.411.112**, que ha presentado la abogada partidora y arrimado al Despacho el día 08 de junio del corriente año.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria 200-43724 y 200-71695, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, respectivamente y Oficina de Movilidad de la ciudad de Neiva Huila.-

TERCERO: De conformidad con el ACUERDO No. PSAA15-10448 del 28-12-2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa en su Título II, Capítulo II artículo 27 numeral 2, se fija honorarios a la partidora abogada DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, en la suma de \$ 2.000.000 Pesos mcte. a prorrata y a cargo de todos los herederos asignatarios.

CUARTO: SE DISPONE la protocolización de este expediente en una de las Notarías del Circuito Notarial de Neiva Huila, a elección de los interesados, debiendo expresar previamente al Despacho cuál será la elegida, so pena de ser determinada por esta Judicatura.

QUINTO: EXPIDASE copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d210a12a12b6fdada8520ea1c463650504f338b3ef6061e28de9f9cb5981
072

Documento generado en 21/06/2021 07:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	21 de junio 2021
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: Correo electrónico	FERNANDO SALGADO MEDINA abogado.salgadofernando@hotmail.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	El demandante causa propia
Demandada: Correo electrónico	CAROLINA FIERRO CORTES carolinafierrocortes@hotmail.com
Apoderado Dda: Correo electrónico	WILLIAM AGUDELO DUQUE williamagudeloduque@yahoo.es
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00298-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad patrimonial que trata el artículo 501 del C . G . P, **el día 5 de julio 2021 a la hora de las 9 A.M.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, y los enlaces se enviaran a los correos electrónicos del demandante quien actúa en causa propia, la demandada y su apoderado, los cuales aparecen en rotulo de la parte superior del presente auto.

De conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones o protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la

misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho **fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co** envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c8b67f1e704298f65db4230eda7f29dedb773705b8ab175a293f4827
2f15f3b**

Documento generado en 21/06/2021 07:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 21 de junio de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00193-00
Auto Interlocutorio:	Nº.187
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MAIRA ALEJANDRA ARIAS DUSSÁN
Demandado:	VICTOR ALFONSO FLOREZ GONZALEZ
Decisión:	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple con los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas que le armonizan, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR en primera instancia (Art. 22-1 C.G.P.) la demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, por la causal 8ª. del artículo 154 del C.C., promovida, a través de apoderada por la señora MAIRA ALEJANDRA ARIAS DUSSÁN contra el señor VICTOR ALFONSO FLOREZ GONZALEZ, e impártasele el trámite conforme el Artículo 368 y 388 del C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.

2. NOTIFICAR personalmente al demandado VICTOR ALFONSO FLOREZ GONZALEZ, la cual se procurará conforme a lo indicado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir notificación personal física, y el emplazamiento, según sea del caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante, debiendo allegar al correo electrónico del juzgado, copia de la constancia de ENVIÓ y RECIBIDO por intermedio de los CORREOS ELECTRÓNICOS, esto es: florezvictor@hotmail.es y torvycz13@gmail.com en razón al haber manifestado que son conocidos por parte la poderdante - demandante, quien convivió en su momento con el Demandado, al correo, se deberá anexar el presente auto admisorio, junto con la demanda y los anexos de la misma. Los términos de traslado empezarán a correr desde el día hábil siguiente al del recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

3. CORRER traslado de la demanda y anexos al demandado señor VICTOR ALFONSO FLOREZ GONZALEZ por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

4. RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al profesional en derecho, LUIS LEINER TOBAR TOLEDO identificado con C.C. N°.7.716.235 de Neiva y T.P. N°. 179199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico: luistobart@hotmail.com y celular 310 3401885 – 315 7630782.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c178bbe68d45697f02715a185fdd92b5a7433b42ac82484207dcdf4a722b92

Documento generado en 21/06/2021 07:26:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 21 de junio de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2020-00003-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: Correo electrónico:	RUTMIRA RAMÍREZ GAVIRIA williamagudeloduque@yahoo.es
Celular:	3222409292
Apoderado(a): Correo electrónico:	WILLIAM AGUDELO DUQUE williamagudeloduque@yahoo.es
Celular:	3103293381
Demandado: Correo electrónico:	ÁNGEL ALBERTO HERMOSA CHARRY N.A.
Celular:	3132349236
Apoderado(a): Correo electrónico:	N.A. N.A.
Decisión:	Fija nueva fecha y hora audiencia inicial

Mediante correo electrónico del 16 de junio de 2021 el apoderado de la parte demandante allega al Juzgado memorial solicitando aplazar la audiencia inicial que está programada para el 25 de junio de 2021 a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), en razón, a que con antelación a la fecha que se profirió auto por este Despacho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo, Huila, había fijado fecha para ese mismo día a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo inspección judicial con perito, interrogatorio de parte, recepción de testimonios, presentar alegatos y de ser posible dictar el fallo correspondiente, dentro del proceso verbal (pertenencia) promovido por el señor CARLOS ENRIQUE RIVERA ROJAS contra MISAEEL DUSSÁN FIERRO y OTRO, radicado bajo el N°.2019-00043-00, como prueba de ello anexa copia de los autos que han señalado fecha.

Además, informa que tiene programadas audiencias para los días 28 y 30 de junio; 1, 2 y 22 de julio de 2021, lo anterior para que no se crucen las fechas.

Acorde con lo anterior se accede al aplazamiento de la audiencia inicial y se fija como nueva fecha **el día miércoles 30 de junio de 2021 a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a52ba5addefb1f82e2b5afbad12664edbb610f2fa6b9ce49d928ab6c21908e

Documento generado en 21/06/2021 07:26:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 21 de junio de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2019-00447-00
Proceso:	DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MARÍA DEL PILAR VÁSQUEZ SILVA
Demandado:	JOSE FIESCO
Decisión:	Accede a dirección para notificar al demandado

El defensor público, a través de correo electrónico allegado el 9 de junio de 2021 coloca a disposición del Despacho los datos de comunicación o citación para notificación del demandado que corresponde a los siguientes: JOSE FIESCO con dirección en la Calle 1 E N°. 30 D – 40, Celular: 3115230113 y EMAIL: josefiesco0108@gmail.com

Afirmando que los anteriores datos le fueron entregados por su representada quien le indicó bajo la gravedad de juramento que la información presentada corresponde al señor JOSE FIESCO, indicando que ella lo ha logrado, en una comunicación con el demandado.

Por lo anterior solicita acceder al cambio de dirección y datos de notificación para poder de esta manera proceder a notificar a la contraparte. Así mismo ruega se de aplicación al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. y se suspenda términos de desistimiento tácito en la litis.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el defensor público y en consecuencia se autoriza que el demandado JOSE FIESCO, sea notificado conforme a los datos aportados, la cual se procurará conforme a lo indicado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir notificación personal física, y/o el emplazamiento, según sea del caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

SEGUNDO: Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante, debiendo allegar al correo electrónico del juzgado, copia de la constancia de ENVIÓ y RECIBIDO por intermedio del CORREO ELECTRÓNICO: josefiesco0108@gmail.com en razón al haber manifestado bajo la gravedad de juramento que son conocidos por la parte demandante, al correo se deberá anexar el presente auto, el auto admisorio, junto con la demanda y los anexos de la misma. Los términos de traslado empezaran a correr desde el día hábil siguiente al del recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb75245bd706966aaffa0f5041be1b507ebd788154c7f072a03ef3b3901b0a4c
Documento generado en 21/06/2021 07:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	21 de junio de 2021
Clase de proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante: Correo electrónico	ROYER LEANDRO RODRIGUEZ CRUZ No tiene
Apoderado Dte: Correo electrónico	DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE dimagoma@hotmail.com celular 314 211 9519
Demandado: Correo electrónico	DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE direman77@hotmail.com
Apoda. Demandado Correo electrónico	Dra. MARIANA AZUERO MANRIQUE mariana_azuero@hotmail.com
Demandados emplazados	<u>ROSA ELENA RODRIGUEZ PEDROZA, ISABELA RODRIGUEZ PEDROZA, Menor de edad representada ROCIO PEDROZA ROBLES, MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ, MILTON RENE RODRIGUEZ SANCHEZ, LUIS HERMISON RODRIGUEZ SANCHEZ.</u>
Curador ad-litem ddos. Correo electrónico	Dr. RODNEY BECERRA rbmabogado@yahoo.es , celular 3135286352.
Demandado - fallecido	CRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ PEDROZA.
Apoderada Ddo: Correo electrónico	Dra. DIANA MILENA NEVITO MOSQUERA -----Celular 301 241 9391
Demandada	ROTMY YANETH RODRIGUEZ TRUJILLO Se notificó por aviso y no contesto dda.
Demandadas emplazadas	BLANCA DEL PILAR RODRIGUEZ CALDERON y MARIA EDITH MACIAS POLANCO.
Apoderado Ddas. Correo electrónico	Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO abogado1960@hotmail.com celular 315 294 9962.
Radicación:	41001-31-10-004-2016-00529-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se fija AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., el día 01 de julio de 2021 a las 9 A.M., la cual se realizará de manera virtual y de conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e

intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3º Decreto 806 de 2020) , atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, y los enlaces se les remitirán a los correos electrónicos de las partes, apoderados.

En este caso, en demanda **no se indica que** el demandante **ROYER LEANDRO RODRIGUEZ CRUZ**, tenga correo electrónico, su apoderado **DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE**, su correo electrónico es dimagoma@hotmail.com, el demandado **DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE** tiene el correo electrónico direman77@hotmail.com, su apoderada la Dra. **Dra. MARIANA AZUERO MANRIQUE** su correo electrónico es mariana.azuero@hotmail.com, el correo electrónico del curador ad.litem de los demandados emplazados **ROSA ELENA RODRIGUEZ PEDROZA, ISABELA RODRIGUEZ PEDROZA, Menor de edad representada ROCIO PEDROZA ROBLES, MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ, MILTON RENE RODRIGUEZ SANCHEZ, LUIS HERMISON RODRIGUEZ SANCHEZ., DR. RODNEY BECERRA** es rbmabogado@yahoo.es, el correo electrónico del curador ad.litem del demandado fallecido emplazado **CRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ PEDROZA**, Dra. **DIANA MILENA NEVITO** es correo electrónico ~~~~~, el correo electrónico del curador ad.litem de las demandadas emplazadas **BLANCA DEL PILAR RODRIGUEZ** y **MARIA EDITH MACIAS POLANCO**, Dr. **ALFONSO CERQUERA PERDOMO** es abogado1960@hotmail.com . Se requiere a los apoderados de las partes para que en el menor término posible suministre al Despacho el correo electrónico de sus poderdantes y testigos.

El Despacho ha dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE

ROYER LEANDRO RODRIGUEZ CRUZ

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: no solicitó.

Por las partes DEMANDADAS

>DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE

Contesto demanda folios 182 a 185, no solicito ni aporto pruebas., propuso excepción de mérito folio.184-185, apoderada MARIANA AZUERO MANRIQUE.

>ROSA ELENA RODRIGUEZ PEDROZA, ISABELA RODRIGUEZ PEDROZA, Menor de edad representada ROCIO PEDROZA ROBLES, MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ, MILTON RENE RODRIGUEZ SANCHEZ, LUIS HERMISON RODRIGUEZ SANCHEZ.

Contesto demanda el curador ad-litem Dr. RODNEY BECERRA folios 182 a 185 no aportó pruebas, solo solicita el interrogatorio al demandante y se le decreta. Propuso excepción genérica.

>CRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ PERDROZA (fallecido).

Contesto demanda la curadora ad-litem Dra. DIANA MILENA NEVITO MOSQUERA folios 214 a 216 no aportó pruebas ni solicito.

>ROTMY YANETH RODRIGUEZ TRUJILLO.

Se notificó por aviso fol. 189, no contesto la demanda.

>BLANCA DEL PILAR RODRIGUEZ CALDERON y MARIA EDITH MACIAS POLANCO.

Contesto demanda el curador ad-litem Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO, no aportó pruebas ni solicito.

DE OFICIO: se ordena interrogatorio a las partes.

- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).

- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372nums.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd577e05b3cadf891ef049ba3f9f7922b962e665fffe97f5e60f1a
7b7be6fe09**

Documento generado en 21/06/2021 07:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	21 de junio de 2021
Clase de proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico	KELLY YISEL ALVAREZ PEREZ kellyandlucho@hotmail.com
Demandado Correo Electrónico	URDUAY TRUJILLO RODRIGUEZ Carera 13 Sur No. 11ª -04 Barrio San Francisco Empresa Taxis Verdes de Neiva- Terminal de Transporte
Ap. Ddo Correo Electrónico	JHON GILBER PEÑA CANO,C.C. 12.256.787 y TP. 152.191 CSJ jhongilberpe@hotmail.com
Radicación	410013110004 2020-00258 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 29 de junio de 2021 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial. No solicitó.

Por la parte DEMANDADA:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda.
2. Testimonial. No solicitó.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a la partes.
2. Requerir respuesta inmediata a la NUEVA EPS a fin de que de respuesta al oficio 718.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488d85ea2a5057618a2c10bdc38d6d3faa5a16c2971bc7be15eba38ba0de38e8

Documento generado en 21/06/2021 07:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo constancia que el auto calendado 21-06-2021, emitido dentro del proceso de VERBAL **2021-00193-00, no se cuelga** en el micrositio de la rama, por cuanto contiene decreto de medidas Cautelares, conforme lo ordena el decreto 806 de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', with a stylized, cursive script.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario